REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-006

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República, en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 377 de la Constitución determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución, el sistema está integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Norma Suprema, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que, el artículo 380 de la Constitución establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural, que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que, el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, señala entre los fines de la ley, el reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de

creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, la rectoría del Sistema Nacional de Cultura le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, misma que comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria del sistema;

Que, el artículo 26, literal l), de la Ley Orgánica de Cultura señala como atribución del Ministerio de Cultura y Patrimonio, el establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales;

Que, el artículo 105, literales b) y h) de la Ley Orgánica de Cultura manifiesta que son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación, el apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; y establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, mismo que asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, el artículo 1, literal b), del Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa señala que los Acuerdos Legislativos serán concedidos única y exclusivamente a petición y patrocinio de un Asambleísta principal, en reconocimiento y homenaje, a relevantes y notables ciudadanes e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que de conformidad con los antecedentes y justificativos que se acompañen, se concluya que han contribuido al desarrollo cultural;

Que, el artículo 7 del mencionado Reglamento, señala que, en atención a la dignidad y a los méritos excepcionales, de las personas e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, emitirá la condecoración **"ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ADALBERTO ORTIZ",** al mérito cultural, que se otorgará a personas naturales nacionales que se hayan destacado en actividades relacionadas al ámbito cultural;

Que, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1- Solicitar que, como homenaje póstumo, al cantante ecuatoriano Luis Eduardo Miño Naranjo, la Bandera Nacional que ondea en la sede de la Asamblea Nacional sea izada a media asta durante el plazo de tres días, en señal de duelo institucional por el sensible fallecimiento de tan ilustre exponente de la música tradicional ecuatoriana.

Artículo 2.- Que, la Asamblea Nacional en el plazo de 30 días, en sesión plenaria, otorgue la condecoración al **Mérito Cultural "Asamblea Nacional de**

la República del Ecuador – Adalberto Ortiz", al dúo "Hermanos Miño Naranjo", por su aporte a la cultura de nuestro país.

Al efecto, entregará la condecoración Post mortem a Luis Eduardo Miño Naranjo y en vida a Héctor Danilo Miño Naranjo, quien recibirá también, en representación de su hermano fallecido, la condecoración correspondiente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional